



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGALO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, Ags., a nueve de
abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, Para resolver los autos del expediente
número **0710/2020** relativo al Procedimiento Especial
RECTIFICACION JUDICIAL DE ACTA, que promueve *****
por conducto de su hija ***** , en contra de los CC.
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD y AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, la que se dicta
de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 82 del Código de
Procedimientos Civiles: "Las sentencias deberán ser claras,
precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con
las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito,
condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los
puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando
estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento
correspondiente a cada uno de ellos".

II.- Que el suscrito Juez es competente para
conocer presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 142
Fracción IV del Código Procesal Civil, que señala que: "Es Juez
competente ... El domicilio del demandado, si se trata del
ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones
personales o del estado civil", y en la especie se trata de una
acción del estado civil.

III.- La vía de Procedimiento Especial es
procedente, en virtud de que la acción ejercitada por la parte
actora esta sujeta al Título Décimo Primero capítulo Séptimo del
Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Lo manifestado por la parte que interviene en
éste negocio, se tiene por reproducido en éste acto como si a la
letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, al no constituir de lo
anterior elemento que de manera formal deba contenerse en

ésta resolución, de acuerdo a lo que para ello se prevé en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la parte demandada Oficial del Registro Civil no dio contestación a la demanda formulada en su contra y Agente del Ministerio Público de la adscripción no contesto la demanda presentada en su contra.

V.- Que la acción propuesta por la parte actora ***** por conducto de su hija ***** se analiza en los terminos siguientes:

De autos se desprende que la parte actora ***** por conducto de su hija ***** pretende la rectificación de su acta de nacimiento en distintos apartados de su registro civil, ya que:

Señala la parte actora que en el registro de nacimiento de ***** se asentó en el apartado de Nombre: ***** lo que resulta incorrecto respecto al apellido MATERNO que se le puso como: "*****" porque refiere que el apellido correcto es el de "*****" y en consecuencia el nombre es el de *****.

Señala la parte actora que en el registro de nacimiento de ***** se asentó en el apartado de "Datos de los Padres": ***** lo que resulta incorrecto respecto al apellido PATERNO de ésta persona que se le puso como: "*****" porque refiere que el apellido correcto es el de "*****" y en consecuencia el nombre es el de *****.

Señala la parte actora que en el registro de nacimiento de ***** se asentó el nombre del abuelo paterno como ***** , sin que se pusieran sus apellidos existiendo dicha omisión respecto a los apellidos de ésta persona por lo que su apellido es "*****" y en consecuencia el nombre es el de ***** , que esta omisión se aprecia en la documental que obra a foja 07 de los autos.

Por lo anterior tenemos que el Artículo 598 del Código de Procedimientos Civiles señala: "*Los procedimiento sobre Nulificación, reposición o rectificación de las actas del Registro Civil se tramitan conforme las reglas del juicio y a las especiales siguientes*"



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Establece el artículo 131 del Código Civil: *"Podrá modificarse o rectificarse un registro en los siguientes casos. I Cuando habiendo ocurrido realmente el acto y habiendo intervenido personas legalmente obligadas o facultadas se hicieren constar estados o vínculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia o se omitieron indebidamente; II Cuando se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental."*

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprenden los supuestos establecidos para autorizar la rectificación de un acta del Registro Civil, siendo los siguientes:

I.- Cuando habiendo ocurrido realmente el acto y habiendo intervenido personas legalmente obligadas o facultadas se hicieren constar estados o vínculos que no corresponden a la realidad establecida por una sentencia o se omitieron indebidamente;

II.- Cuando se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental.

De lo actuado se desprende que se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción II transcrita en lo relativo a que; ***"...Cuando se solicite variar un nombre puesto erróneamente u otra circunstancia accidental."***

Asimismo debe decirse que la parte actora ***** por conducto de su hija ***** al pretender la rectificación de su acta de nacimiento, refiere que los errores que existen en la misma le han ocasionado perjuicios por ello pretende que su nombre sea adecuado a la realidad social.

Ahora bien debe decirse que el citado precepto 131 del Código Civil no contiene la hipótesis de que, el nombre de una persona puede ser adecuado a la realidad social, sin embargo dicha hipótesis ha sido permitida de acuerdo con diversos criterios emitidos por los Tribunales Federales como el que se transcribe a continuación:

Octava Época. Registro: 214760. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación. XII, Octubre de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 475. REGISTRO CIVIL. RECTIFICACION DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL. Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable; sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 127 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el Registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implique actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 483/93. Rogelio Raymundo Garza Enciso y otra. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguías Carrasco. Reitera criterio de la tesis de jurisprudencia 1580, página 2527 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1983, Segunda Parte, Volumen III.

Por lo expuesto la pretensión de la parte actora ***** por conducto de su hija ***** , de adecuar su acta a la realidad social de acuerdo con el nombre que utiliza y que se corrijan los datos relativos a los nombres de sus padres y abuelos, se analiza en los términos siguientes:

Obra en autos que a foja 0 de los autos el acta de Nacimiento de fecha 16 de agosto de 1925 en donde se puso el nombre de la persona registrada el de ***** siendo que el nombre correcto es el de *****.

Lo que se demuestra con los diversos documentos que acompañara la parte actora de donde se desprende el nombre de ***** es el que ha utilizado durante su vida, lo que se valora en términos del artículo 341 y 346 del Código de Procedimiento Civiles para tener por demostrado que el nombre de la parte actora y promovido por por conducto de su hija ***** es el de ***** y que el nombre de la madre de ésta es el de *****.

Y que asimismo el nombre del abuelo paterno aparece como ***** , sin que se pusieran sus apellidos existiendo dicha omisión respecto a los apellidos de ésta persona por lo que su apellido es "*****" y en consecuencia el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

nombre es el de ***** , que esta omisión se aprecia en la documental que obra a foja 07 de los autos.

Obra en autos el testimonio rendido por ***** y ***** , siendo que la primera se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número ***** , que conozco a la parte actora, la conozco porque es mi tía, la conozco desde toda la vida, que en relación a si conoció a la ciudadana ***** sí, si la conocí, porque era mi abuelita, que en relación a cómo fue registrada la señora ***** en su acta de nacimiento como ***** , lo sé porque vi su acta de nacimiento, que en relación a si está registrada de manera correcta no, está incorrecta porque su nombre normal es ***** , lo sé porque en las actas de mis tías y de mi mamá las vi, ahí aparece, que en relación a si la ciudadana ***** estuvo casada civilmente sí, estuvo casada civilmente, lo sé porque es mi abuelita y mi abuelito, con el señor ***** , lo vi en el acta de matrimonio civil, que en relación a cómo aparece la madre de la promovente en su acta de matrimonio ***** , que en relación a cuáles son los nombres de los padres de la ciudadana ***** el nombre paterno de su papá es ***** y el de su mamá es ***** , lo sé porque vi su acta de mi abuelita, que en relación a cómo aparece el nombre de la madre de la señora ***** en el acta de nacimiento de la misma ***** , lo sé porque lo vi, que en relación a si el nombre con el que aparece la madre de la señora ***** en el acta de nacimiento de la misma es correcta no, no es correcta, su nombre que debe estar es ***** , igual ***** , que en relación a con qué nombre aparece la madre de la señora ***** en las actas de nacimiento de sus hijos y de sus nietos como ***** , lo sé porque lo he visto en las actas de mis tíos y de mi mamá, los nombres de mis tíos es ***** , ***** , ***** , ***** , mi mamá Rebeca, que en relación a cuál es el nombre del abuelo materno de la señora ***** ***** , lo sé porque en varias ocasiones mis tías igual que mi abuelita lo llegó a nombrar, pero

también mi abuelita decía que en el acta estaba mal, porque le falta el apellido, *****, que en relación a con qué nombre aparece la señora ***** en su credencial de elector como *****, pero también está mal por el apellido, el ***** , debe de ser ***** en vez del ***** , que en relación a si la ciudadana ***** aún vive no, no vive, ella falleció el tres de febrero de dos mil diecinueve, que en relación a si existe acta de defunción de la ciudadana ***** no, no existe, por eso es que estamos aquí, porque pues es mi abuelita y nosotros hemos visto que no y no les han entregado el acta de defunción a mis tíos y a mi mamá, porque pues el acta está mal por el apellido. Por su parte la segunda ***** , siendo que la primera se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número ***** , que conozco a la parte actora, la conozco porque es mi hermana, que relación a si conoció a la ciudadana ***** sí la conocí, porque es mi mamá, que en relación a cómo fue registrada la señora ***** en su acta de nacimiento la señora ***** fue registrada como ***** , lo sé porque yo vi su acta y porque es mi mamá, que en relación a si la señora ***** está registrada de manera correcta en su acta de nacimiento no, la señora ***** no está registrada en su acta de manera correcta, lo digo porque yo vi su acta y porque pues es mi mamá, no es correcto porque su nombre es ***** , que en relación a si la ciudadana ***** estuvo casada civilmente sí, estuvo casada con ***** , lo sé porque yo vi su acta de matrimonio, que en relación a cómo aparece la madre de la promovente en su acta de matrimonio aparece ***** , lo sé porque yo he visto su acta, que en relación a cuáles son los nombres de los padres de la ciudadana ***** y ***** pero es incorrecto el nombre de la madre, el nombre correcto es ***** , lo sé porque yo miré sus actas y porque yo viví un tiempo con ellos, que en relación a con qué nombre aparece la madre de la señora ***** en las actas de nacimiento de sus hijos y de sus nietos aparece con el nombre de ***** , lo sé porque lo he visto sus las actas, que en relación a cuál es el nombre del abuelo materno de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

señora *****, lo sé porque he visto su acta, las actas de mis hermanos que ahí está el nombre de mi bisabuelo, él era mi bisabuelo, que en relación a con qué nombre aparece la señora ***** en su credencial de elector aparece como *****, lo sé porque vi su credencial pero está incorrecta, lo correcto es que su nombre es *****, que en relación a si la ciudadana ***** aún vive no, ella no vive, ella falleció el tres de febrero de dos mil diecinueve, que en relación a si existe acta de defunción de la ciudadana ***** no existe, porque no hemos podido sacar la acta de defunción, porque su nombre está asentado de manera incorrecta en su acta de nacimiento, nos dicen que tenemos que arreglar para poder darnos el acta de defunción, **TESTIMONIO** que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles ya que declaran los hechos que refieren les constan con lo que se acredita que el nombre que utiliza la parte actora es el de *****, que la madre de ésta se llama ***** y que asimismo el nombre del abuelo materno es el de *****.

Con lo expuesto se acredita la pretensión de la parte actora por conducto de su hija *****, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 131 fracción II del Código Civil, resulta procedente la rectificación del acta de Nacimiento de ***** en los términos solicitados.

VI.- Conforme lo antes expuesto, se declara que la parte actora ***** por conducto de su hija ***** acreditó su acción.

Los demandados Agente del Ministerio Público de la Adscripción y el C. Oficial del Registro Civil no contestaron la demanda interpuesta en su contra.

Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de *****, que se encuentra registrado en el Libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en Calvillo, Aguascalientes, con fecha *****, para el efecto de que en el apartado de "Nombre"

se teste el apellido de "*****" y se ponga el nombre completo de *****.

Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de ***** señalado con anterioridad para el efecto de que en el apartado de "Datos de los Padres" en el nombre de "Madre," se teste el apellido "*****" y se ponga el nombre completo de *****.

Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de ***** señalado con anterioridad o bien en el Libro correspondiente del Registro Civil para el efecto de que en relación al nombre del abuelo paterno donde aparece como ***** se ponga el apellido de ésta persona y en consecuencia quede el nombre de *****; omisión se aprecia en la documental que obra a foja 07 de los autos.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución cúmplase con lo previsto por el artículo 135 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 128, 131 fracción II, 132, 133, 135, 364, demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y en los artículos 1, 2, 24, 39, 79 Fracción III, 81, 82, 83, 89, 128, 129, 223 al 233, 353 al 370 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía de Procedimiento Especial de Rectificación Judicial en ella la parte actora ***** por conducto de su hija ***** acreditó su acción.

TERCERO. El Oficial del Registro Civil y Agente del Ministerio Público no contestaron la demanda presentada en su contra.

CUARTO.- Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de *****; que se encuentra registrado en el Libro *****; en la foja *****; acta número *****; que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en Calvillo, Aguascalientes, con fecha *****; para



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

el efecto de que en el apartado de "Nombre" se teste el apellido de "*****" y se ponga el nombre completo de *****.

QUINTO.- Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de ***** señalado con anterioridad para el efecto de que en el apartado de "Datos de los Padres" en el nombre de "Madre:" se teste el apellido "*****" y se ponga el nombre completo de *****.

SEXTO.- Se ordena rectificar el atestado relativo al nacimiento de * ***** señalado con anterioridad o bien en el Libro correspondiente del Registro Civil para el efecto de que en relación al nombre del abuelo paterno donde aparece como ***** se ponga el apellido de ésta persona y en consecuencia quede el nombre de ***** , omisión se aprecia en la documental que obra en foja 07 de los autos.

SEPTIMO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2 y 8 del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

OCTAVO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

NOVENO.- Notifíquese personalmente.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de

Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha doce de abril de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0710/2020** dictada en fecha **nueve de abril del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-